



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/01137X

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n
33510 Pola de Siero
Siero (Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico del Aliviadero en El Campo – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

AB/ca

Con fecha **01/12/2020** la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Aliviadero en El Campo
LUGAR: El Campo (Granda)
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

CPrR.1
Página 1 de 3

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400

CSV : GEN-b726-cfe0-0f50-2453-e831-3e89-b509-2ac6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 03/12/2020 11:21 | Sin acción específica



I.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 26/09/2016 relativa al expediente de vertido del epígrafe, se establece el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido está vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

Con fecha 05/10/2020, el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Con fecha 06/11/2020 la Guardería Fluvial de esta Confederación Hidrográfica comprobó que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Los servicios correspondientes del Organismo levantaron Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

Según figura en el Acta de reconocimiento final, las instalaciones de depuración se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la resolución de fecha 26/09/2016.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

A. APROBAR el Acta de reconocimiento final de las instalaciones de depuración del Aliviadero en El Campo – Ayuntamiento de Siero.





B. AUTORIZAR EL VERTIDO al dominio público hidráulico de las aguas residuales del Aliviadero en El Campo – Ayuntamiento de Siero con las condiciones establecidas en la resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 26/09/2016.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CPrR.1
Página 3 de 3

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

CSV : GEN-b726-cfe0-0f50-2453-e831-3e89-b509-2ac6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 03/12/2020 11:21 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: **V/33/01137W**

ASUNTO: **TRASLADO RESOLUCIÓN**

DESTINATARIO:

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n
33510 Siero
(Asturias)

SIA: 206287

EXPEDIENTE de autorización de vertido de aguas residuales.

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Siero

En relación con el expediente que consta en el encabezamiento de este escrito, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha adoptado con fecha 03/05/2024 la resolución que se acompaña, contra la cual podrá interponer los recursos que en ella misma se indican de no estar conforme con su contenido.

Asimismo, dicha resolución será igualmente comunicada a las siguientes personas o entidades:

- Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

Lo que se traslada para su conocimiento y efecto.

EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
Juan José Fernández Bermúdez

www.chcantabrico.es
<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

Oficio_Comunicación_Resolución

PLAZA DE ESPAÑA, 2
33071 OVIEDO
TEL: 98 596 8400
FAX: 98 596 8445

CSV : GEN-b929-8e48-dba3-67e8-98f4-dda7-92a7-c323

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNÁNDEZ BERMÚDEZ | FECHA : 06/05/2024 10:40 | Sin acción específica





V/33/01137W

RESOLUCIÓN

de la

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Aliviadero de La Sierra y P.I. Bravo – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

En relación con el expediente de vertido de referencia, se dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE:	Ayuntamiento de Siero
N.I.F.:	P 3306600B
DIRECCIÓN:	PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL:	Siero
CÓDIGO POSTAL:	33510
PROVINCIA:	Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN:	Aliviadero de La Sierra y P.I. Bravo
LUGAR:	Granda
TÉRMINO MUNICIPAL:	Siero
PROVINCIA:	Asturias



I.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 29/09/2016 relativa al expediente de vertido del epígrafe, se establece el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido está vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

Con fecha 23/10/2023, el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración.

El Servicio de Guardería Fluvial ha comprobado mediante inspección el 13/11/2023 que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Los servicios correspondientes del Organismo levantaron Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración.

Con fecha 29/04/2024 el Jefe del Área de Vertidos firmó la propuesta de resolución.

Con base en lo anterior y de acuerdo con la propuesta, la Comisaria de Aguas, por delegación de la Presidenta (Resolución de 13/09/2017, BOE de 09/10/2017), resuelve:

A. APROBAR el Acta de reconocimiento final de las instalaciones de depuración de Aliviadero de La Sierra y P.I. Bravo - Ayuntamiento de Siero.

B. AUTORIZAR EL VERTIDO al dominio público hidráulico de las aguas residuales de Aliviadero de La Sierra y P.I. Bravo - Ayuntamiento de Siero **con las condiciones establecidas en la resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 29/09/2016**, apartado "B.- PERIODO DE VERTIDOS".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

LA PRESIDENTA
P. D. LA COMISARIA DE AGUAS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Ana María Arenas López

RESOLUCIÓN
Página 2 de 2



23110E066

Confederación Hidrográfica
del Cantábrico
REGISTRO DE SALIDA
Oviedo-Plaza de España
20/07/2016 08:59:49
S001201600013691

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

COMISARÍA DE AGUAS

Ayuntamiento de Siero
REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Fecha 21-07-16 00:00:00
Código 111E100F3P

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA
ASUNTO

V/33/02440

**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA
DE RESOLUCIÓN**

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
33510 Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos del Aliviadero en Llames – Ayuntamiento de Siero (expediente V/33/02440).

Condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido.

TR/tr1

En relación con el expediente de autorización de vertido de referencia, con fecha 13 de JUL. 2016 la COMISARÍA DE AGUAS ha formulado la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN adoptada por el Jefe del Área de Vertidos en virtud de delegación de competencias del Comisario de Aguas de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. de 11 de enero de 2005), declarada vigente por resolución 25/07/2008:

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Aliviadero en Llames
LUGAR: Llames COLLOTO
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@hcantabrico.es

Npraut.3
Página 1 de 8

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Siero presentó en la Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando autorización de vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos de Aliviadero en Llames.

Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Asturias nº 115 de fecha 19/05/2016, sin que se presentaran alegaciones.

Con fecha 10/05/2016 se solicita informe a la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Transcurrido el plazo establecido, no se ha recibido respuesta de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se han proseguido las actuaciones sin dicho informe.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica propone establecer las condiciones para autorizar el vertido al dominio público hidráulico.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE de 19 de enero), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2º ciclo: años 2015 - 2021) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

En los artículos 246.2.e'), 246.3.c), 251.1.e') y 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen condiciones relativas a los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia con el objeto de limitar la contaminación que puedan producir y cumplir los objetivos medioambientales del medio receptor. Por su parte, el art. 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico establece que *"salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes"*.

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han emitido informe donde se considera que, a priori, los aliviaderos de referencia cumplen la normativa aplicable y los desbordamientos serán compatibles con los objetivos medioambientales del medio receptor.

Conforme a lo indicado en el apartado 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece un "Periodo Preliminar", que es anterior al comienzo de los vertidos, y un



“Periodo de Vertidos”, durante el cual las instalaciones de regulación y tratamiento deberán estar en correcto funcionamiento:

PERIODO	INSTALACIONES DE DEPURACIÓN	VERTIDOS AUTORIZADOS	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS
A. Preliminar	En ejecución	No autorizado	No procede
B. De Vertidos	En correcto funcionamiento	Vertido autorizado con las instalaciones en correcto funcionamiento	No procede

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

La Comisaría de Aguas propone:

Establecer las condiciones para autorizar el vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos del sistema colector en episodios de lluvia del Aliviadero en Llames – Ayuntamiento de Siero (expediente V/33/02440):

A.- PERIODO PRELIMINAR (anterior al comienzo de los vertidos)

A.1.- DESCRIPCIÓN

Durante este periodo deberán ejecutarse las instalaciones de regulación y tratamiento o medidas correctoras de los desbordamientos del sistema colector en episodios de lluvia, ajustándose a la documentación presentada por el peticionario con fechas 25/11/2015 y 26/02/2016, y cuya finalización está prevista en 8 meses.

A.2.- CONDICIONES

Durante el “Periodo Preliminar” no está autorizado el vertido al dominio público hidráulico.

En cuanto estén ejecutadas las instalaciones de regulación y tratamiento, **el peticionario debe comunicar a esta Confederación Hidrográfica la puesta en servicio las instalaciones.**

Una vez recibida la comunicación del titular de la puesta en servicio de las instalaciones, este Organismo de cuenca, previas las comprobaciones que se estimen pertinentes, dictará si procede la resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de regulación y tratamiento, autorizándose el “Periodo de Vertidos” con las condiciones que se establecen en el apartado siguiente.

Si, por el contrario, el peticionario no presentara la referida comunicación antes del 31/12/2017, este Organismo de cuenca dejará sin efecto la presente resolución, con el archivo del expediente de vertido.

Se advierte expresamente de que, si se comprobara la existencia de un vertido no autorizado al dominio público hidráulico durante el “Periodo Preliminar”, en aplicación del artículo 105 de la Ley de Aguas se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme al artículo 116.3.f de la mencionada Ley, sin perjuicio del resto de actuaciones que legalmente procedan.

B.- PERIODO DE VERTIDOS (instalaciones en funcionamiento)

B.1.- DESCRIPCIÓN

Este periodo no dará comienzo hasta que este Organismo de cuenca notifique la resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones.

B.2.- CONDICIONES TÉCNICAS

B.2.1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

De acuerdo al proyecto presentado, las aguas residuales incorporadas al SGS del Nora Noreña (expediente de vertido V/33/02374) son las procedentes de los núcleos de Llames, La Quinta y Llagarín. Además se unen también las aguas residuales asimilables a urbanas de establecimientos hosteleros de la zona, del colegio Palacio de Granda y de la zona industrial de Asturbega, S.A (Coca-Cola), que actualmente se encuentra sin actividad.

El sistema de saneamiento de referencia conduce las aguas residuales de diversos núcleos de población para su tratamiento en la EDAR de Villapérez (expediente de vertido V/33/01825).

De esta forma, en tiempo seco llega a la EDAR la totalidad de las aguas residuales recogidas y reciben tratamiento completo de depuración, sin que se produzca ningún vertido desde el sistema colector al dominio público hidráulico.

Sin embargo, en episodios de lluvia, dado que se trata de un sistema unitario de saneamiento, los caudales de escorrentía de aguas pluviales pueden llegar a ser muy superiores al caudal en tiempo seco, de tal manera que, cuando se producen lluvias superiores a cierta intensidad y duración, resulta inevitable que el sistema de saneamiento alivie los excesos sobre los caudales punta de diseño. En el Plan Hidrológico del Cantábrico se establece que "la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes".

Los desbordamientos autorizados en la presente resolución son, exclusivamente, los efectuados al dominio público hidráulico desde el Aliviadero en Llames.

B.2.2.- ÁREA DRENADA ASOCIADA A LOS DESBORDAMIENTOS

Vertido 1: NO3303801 Aliviadero en Llames

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:	Desbordamientos de sistema unitario
NUCLEOS DEL VERTIDO	: Llames, La Quinta, Llagarín y zona industrial de Asturbega S.A. (Coca-cola) y colegio Palacio de Granda
TIPO DE AGUA RESIDUAL	: Urbana con escorrentías
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE	: Sistema general de saneamiento (a partir de 10.000 h-e)
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE	: Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE	: U - U - 0070
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e)	: 943



B.2.3.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE DESBORDAMIENTO

Vertido 1: NO3303801 Aliviadero en Llames

FORMA DE EVACUACIÓN : Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR : NORA
CUENCA : NORA
MASA : Río Nora II - ES171MAR001350
CÓDIGO DE CAUCE : 1/1900/220
HOJA 1/50.000 : 13-4
COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X= 274.050
Y= 4.806.900
HUSO= 30

B.2.4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DESBORDAMIENTOS

En tiempo seco no están autorizados desbordamientos ni desagües del sistema colector.

En episodios de lluvia, no se imponen limitaciones de caudal a los desbordamientos del sistema colector debido a la gran variabilidad de la pluviometría. Cuando éstos se produzcan, deberá cumplirse que el caudal de admisión al interceptor general sea, al menos, el fijado en el art. 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico (20 L/s por cada 1.000 h-e).

En cuanto a los parámetros contaminantes de los desbordamientos, no se imponen limitaciones debido a la gran variabilidad de la pluviometría. En todo caso, los desbordamientos no deben contener sustancias peligrosas.

Los aliviaderos deben dotarse de cámaras de retención, pantallas deflectoras u otros elementos equivalentes que permitan reducir la evacuación al medio receptor de sólidos gruesos y flotantes, así como retener y evacuar hacia la depuradora las primeras aguas de escorrentía (art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B.2.5.- INSTALACIONES DEL ALIVIADERO Y EVACUACIÓN DE LOS DESBORDAMIENTOS

B.2.5.1.- DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de regulación y tratamiento y demás medidas correctoras de las aguas residuales se ajustan la documentación presentada por el peticionario con fechas 25/11/2015 y 26/02/2016, que consta básicamente de los siguientes elementos:

- Cámara de retención de 56,3 m³. Según consta en el proyecto, el volumen se ha calculado para retener una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 L/s y ha.
- Pantalla deflectora.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

- Dispositivo de limitación de caudales hacia la EDAR, con los siguientes caudales de admisión:

Nº	CODIGO	ALIVIADERO	VOLUMEN DE RETENCIÓN (m ³)	CAUDAL DE ADMISIÓN (L/s) (1) (al menos 20 L/s* 1000 h-e)
1	NO3303801	Aliviadero en Llames	56,30	18,86

(1) Caudal de admisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico.

El titular de esta autorización de vertido es el responsable de que las instalaciones de los aliviaderos y los bombes se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

En el caso de que resulte de aplicación la Disposición transitoria tercera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular deberá presentar los Formularios 5'.1.B), 5'.1.C) y 5'.2 de los modelos oficiales aprobados por la Orden AAA/2056/2014.

B.2.5.2.- PUNTO DE CONTROL Y EVACUACIÓN DE LOS DESBORDAMIENTOS.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

B.2.6.- INCORPORACIÓN DE EFLUENTES INDUSTRIALES AL SANEAMIENTO.

Según el artículo 101.2 de la Ley de Aguas, corresponde al órgano autonómico o local competente la autorización de la incorporación de aguas residuales industriales al sistema unitario de saneamiento. No obstante, la administración competente debería exigir el tratamiento previo en la propia industria que resulte necesario para que los vertidos incorporados cumplan la normativa autonómica de conexión a colector, de tal modo que el titular de la presente autorización no incumpla las condiciones impuestas a los desbordamientos durante los episodios de lluvia.

B.2.7.- FANGOS DE LAS INSTALACIONES Y OTROS RESIDUOS

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en



que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Los residuos sólidos originados en las instalaciones, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar su correcto funcionamiento. Estos residuos se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto y tomando las precauciones necesarias para que, en el caso de que se produzca algún derrame accidental, dichos residuos no alcancen el dominio público hidráulico.

B.2.8.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos ocasionales.

En ningún caso está autorizado el vertido de aguas residuales por los desagües situados en los puntos bajos del sistema colector, ya sea durante la explotación de las instalaciones o en caso de avería (vaciado de tuberías). Si fuera preciso, el titular deberá adoptar las medidas oportunas para evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

B.3.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

B.3.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración e inicio del "Periodo de Vertidos", entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B.3.2.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

B.3.3.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá

inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En el caso de que considere oportuno presentar alegaciones, habrá de hacerlo mediante escrito dirigido a las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, según lo establecido en el artículo 249.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se notificará la resolución procedente.



Carlos Blanco Quirós



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/02514

**COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN**

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n
Pola de Siero
33510 - Siero (Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Aliviadero en Casa de Anes – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

IG/ca

Con fecha **02/10/2020** la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Aliviadero en Casa de Anes
LUGAR: Casa de Anes
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

CPrR.1
Página 1 de 3

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400

CSV : GEN-7cf6-502f-be1d-d9ca-462c-ea51-5f9a-2943

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 07/10/2020 10:23 | Sin acción específica



I.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 01/06/2018 relativa al expediente de vertido del epígrafe, se establece el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido está vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

Con fecha 20/01/2020, el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración.

El Servicio de Guardería Fluvial de este Organismo de cuenca ha comprobado que las instalaciones de regulación y tratamiento de las aguas residuales han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Los servicios correspondientes del Organismo levantaron Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

Según figura en el Acta de reconocimiento final, las instalaciones de depuración se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la resolución de fecha 01/06/2018.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

A. APROBAR el Acta de reconocimiento final de las instalaciones de depuración de Aliviadero en Casa de Anes - Ayuntamiento de Siero.





B. AUTORIZAR EL VERTIDO al dominio público hidráulico de las aguas residuales de Aliviadero en Casa de Anes - Ayuntamiento de Siero con las condiciones establecidas en la resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 01/06/2018 , apartado "B.- PERIODO DE VERTIDOS".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CPrR.1
Página 3 de 3

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

CSV : GEN-7cf6-502f-be1d-d9ca-462c-ea51-5f9a-2943

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 07/10/2020 10:23 | Sin acción específica





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/01137Y

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero

PL/ del Ayuntamiento, s/n
33510 – Pola de Siero - Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Aliviadero Santa Marina – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

IG/ca

Con fecha **14/12/2020** la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Aliviadero Santa Marina
LUGAR: Meres
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 03/11/2017 relativa al expediente de vertido del epígrafe, se establece el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido está vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de



cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han comprobado que las instalaciones de depuración se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Los servicios correspondientes del Organismo levantaron Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

Según figura en el Acta de reconocimiento final, las instalaciones de depuración se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la resolución de fecha 03/11/2017.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

A. APROBAR el Acta de reconocimiento final de las instalaciones de depuración de Aliviadero Santa Marina - Ayuntamiento de Siero.

B. AUTORIZAR EL VERTIDO al dominio público hidráulico de las aguas residuales de Aliviadero Santa Marina - Ayuntamiento de Siero **con las condiciones establecidas en la resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 03/11/2017**, apartado "B.- PERIODO DE VERTIDOS".

_____ • _____





Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/02491

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero

PL/ del Ayuntamiento, s/n
33510 – Pola de Siero - Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos del Aliviadero Tiñana – Ayuntamiento de Siero (expediente V/33/02491).

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

IG/ca

Con fecha [22/12/2020](#) la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Aliviadero Tiñana
LUGAR: Fozana de abajo
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

CR_AV
Página 1 de 7

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400

CSV : GEN-7950-f5dd-bb02-bf4a-aa4b-a017-9508-4731

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 07/01/2021 16:36 | Sin acción específica



II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Siero presentó en la Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando autorización de vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos del Aliviadero Tiñana.

Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Asturias nº 132 de fecha 09/06/2017, sin que se presentaran alegaciones.

Con fecha 18/05/2017 se solicita informe a la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Transcurrido el plazo establecido, no se ha recibido respuesta de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han proseguido las actuaciones sin dicho informe.

Con fecha 18/07/2017, se solicitó informe de conformidad al Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) en relación con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Siero sobre los aspectos de su competencia en el Proyecto de Saneamiento de Fozana y Fueyo en la parroquia de Tiñana (Siero), sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de CADASA.

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 03/11/2017, relativa al expediente de vertido del epígrafe, se establecía el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido está vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

Con fecha 26/03/2020 la Guardería Fluvial de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico realizó inspección al aliviadero a fin de comprobar si las obras habían finalizado, comprobando que no se había construido el aliviadero tal como constaba en la resolución de condicionado de fecha 3/11/2017 y adjuntando documentación aportada por el Ayuntamiento con las características del aliviadero que se ha instalado. En la misma inspección la Guardería Fluvial comprobó que la válvula vortex funcionaba y no aliviaba.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica propone otorgar la autorización de vertido al dominio público hidráulico con las instalaciones de depuración de que disponen y sin un nuevo trámite de información pública dado que es el mismo vertido y ya se sometió a dicho trámite.

Se trasladó al peticionario la propuesta de resolución de autorización de vertido. Transcurrido el plazo establecido, no se han presentado alegaciones.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.





B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE de 19 de enero), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2º ciclo: años 2015 - 2021) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

En los artículos 246.2.e'), 246.3.c), 251.1.e') y 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen condiciones relativas a los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia con el objeto de limitar la contaminación que puedan producir y cumplir los objetivos medioambientales del medio receptor. Por su parte, el art. 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico establece que "*salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes*".

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han emitido informe donde se considera que, a priori, el aliviadero de referencia cumple la normativa aplicable y los desbordamientos serán compatibles con los objetivos medioambientales del medio receptor. En el mismo informe se justifica que no es necesario un nuevo trámite de información pública dado que el vertido es el mismo que ya se sometió a dicho trámite y las condiciones del mismo son las mismas.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

AUTORIZAR el vertido al dominio público hidráulico de los desbordamientos en episodios de lluvia del aliviadero Tiñana – Ayuntamiento de Siero (expediente V/33/02491), bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.- CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- SISTEMA DE SANEAMIENTO UNITARIO

La red de saneamiento de Fozana y Fueyo en Siero llevará las aguas residuales hasta el **sistema de saneamiento del Nora-Noreña** que las conducirá, junto a las de diversos núcleos de población, para su tratamiento en la **EDAR de Villapérez (expediente de vertido V/33/01825)**.

De esta forma, en tiempo seco llega a la EDAR la totalidad de las aguas residuales recogidas y reciben tratamiento completo de depuración, sin que se produzca ningún vertido desde el sistema colector al dominio público hidráulico.

Sin embargo, en episodios de lluvia, dado que se trata de un sistema unitario de saneamiento, los caudales de escorrentía de aguas pluviales pueden llegar a ser muy superiores al caudal en tiempo seco, de tal manera que, cuando se producen lluvias superiores a cierta intensidad y duración, resulta inevitable que el sistema de saneamiento alivie los excesos sobre los



caudales punta de diseño. En el Plan Hidrológico del Cantábrico se establece que “la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes”.

Los desbordamientos autorizados en la presente resolución son, exclusivamente, los efectuados al dominio público hidráulico desde el Aliviadero Tiñana.

1.2.- ÁREA DRENADA ASOCIADA A LOS DESBORDAMIENTOS

NO3303890 Aliviadero Tiñana

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:	Desbordamientos de sistema unitario
NUCLEOS DEL VERTIDO:	Fozana y Fueyo
TIPO DE AGUA RESIDUAL:	Escorrentía + urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE:	Sistema general de saneamiento (a partir de 10.000 h-e)
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE:	Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE:	U - U - 0070
HABITANTES DE HECHO:	536
POBLACIÓN EQUIVALENTE INDUSTRIAL:	536
HABITANTES-EQUIVALENTES ASOCIADOS AL ALIVIADERO (h-e):	1.068

1.3.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE DESBORDAMIENTO

NO3303890 Aliviadero Tiñana

FORMA DE EVACUACIÓN:	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR:	Riega
CUENCA:	NORA
MASA:	Río Nora I - ES171MAR001360
CÓDIGO DE CAUCE:	1/1900/220
HOJA 1/50.000:	13-4
COORDENADAS UTM ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):	
	X= 276.942
	Y= 4.805.881
	HUSO= 30

1.4.- CAUDALES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DESBORDAMIENTOS

En tiempo seco no están autorizados los desbordamientos por los aliviaderos, ni por cualquier otro punto del sistema colector.

En episodios de lluvia se retienen las primeras aguas de escorrentía, que son las que aportan mayor carga contaminante, para conducir las a la depuradora (art. 259 ter 1.e del RDPH).

Una vez superados los volúmenes admisibles por el sistema de saneamiento, se producirán los desbordamientos al dominio público hidráulico de aguas diluidas por escorrentías con menor carga contaminante que las primeras, sin que se establezcan limitaciones de caudal ni parámetros contaminantes de los desbordamientos debido a la gran variabilidad, en intensidad y duración, de los episodios de lluvia. En todo caso, deberán disponerse elementos para





reducir la evacuación al medio receptor de sólidos gruesos y flotantes (art. 259 ter 1.d del RDPH).

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

1.5.- INSTALACIONES DEL ALIVIADERO Y EVACUACIÓN DE LOS DESBORDAMIENTOS

1.5.1.- DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de regulación y tratamiento y demás medidas correctoras de las aguas residuales se ajustan a la documentación entregada por el peticionario a la Guardería Fluvial de esta Confederación con fecha 26/03/2020, que consta básicamente de los siguientes elementos:

- Tanque de tormenta compacto autolimpiante con sedimentación de sólidos y eliminación de flotantes mediante una pantalla deflectora y con regulador de caudal a la salida.
- Sistema de cuantificación de desbordamientos: medición del nivel de agua
- Punto de control de caudal y características del desbordamiento.
- Dispositivo de limitación de caudales hacia la EDAR: los desbordamientos sólo pueden producirse en episodios de lluvia cuando, una vez retenidas las primeras escorrentías, los caudales de admisión hacia la EDAR sean superiores a los calculados para 20 L/s por cada 1000 h-e (art. 53.3 del PHCOC):

Nº	CODIGO	ALIVIADERO	CAUDAL DE ADMISIÓN (L/s) (20 L/s* 1000 h-e)
1	NO3303890	Aliviadero Tiñana	21,36

El titular de esta autorización de vertido es el responsable de que las instalaciones de los aliviaderos y los bombeos se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

1.5.2.- PUNTO DE CONTROL Y EVACUACIÓN DE LOS DESBORDAMIENTOS.

Se dispondrá un punto de control para cada aliviadero donde sea posible la medición del caudal y la toma de muestras cuando se inspeccionen los desbordamientos por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH). Los elementos necesarios para el aforo y la toma de muestras de los desbordamientos deben estar disponibles en las instalaciones.

El titular debe registrar, al menos, el número de días en que se producen desbordamientos y mantener dicho registro, en todo momento, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En la conducción entre el punto de control y el punto de evacuación final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación de aguas, de tal modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.



1.6.- INCORPORACIÓN DE EFLUENTES INDUSTRIALES AL SANEAMIENTO.

Según el artículo 101.2 de la Ley de Aguas, corresponde al órgano autonómico o local competente la autorización de la incorporación de aguas residuales industriales al sistema unitario de saneamiento. No obstante, la administración competente debería exigir el tratamiento previo en la propia industria que resulte necesario para que los vertidos incorporados cumplan la normativa autonómica de conexión a colector, de tal modo que el titular de la presente autorización no incumpla las condiciones impuestas a los desbordamientos durante los episodios de lluvia.

1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.





2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de esta resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

2.3.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez

CR_AV
Página 7 de 7

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

CSV : GEN-7950-f5dd-bb02-bf4a-aa4b-a017-9508-4731

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN JOSE FERNANDEZ BERMUDEZ | FECHA : 07/01/2021 16:36 | Sin acción específica

